



Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones										
4	Otros incumplimientos													
	4.8 Incumplimiento de normas sobre publicación de listas de precios vigentes, o por no exhibir en paneles visibles en el establecimiento o en la unidad vehicular el horario de atención al público, el teléfono o precio vigente.	Art. 1 del D.S. N° 043-2005-EM. Art. 1 del D.S. N° 013-2021-EM. Art. 1 del D.S. N° 019-2021-EM. Art. 6 del D.S. N° 002-2022-EM. Art. 8 del Anexo de la R.C.D. N° 256-2021-OS/CD.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Rango de capacidad total autorizada (en galones¹)</th> <th>Multa en UIT²</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>hasta 5000³</td> <td>0.5</td> </tr> <tr> <td>de 5001 hasta 10000</td> <td>0.9</td> </tr> <tr> <td>de 10001 hasta 15000</td> <td>1.4</td> </tr> <tr> <td>mayor de 15000⁴</td> <td>1.8</td> </tr> </tbody> </table> <p>¹ La conversión de kilogramos de GLP a galones se calcula con un factor de conversión de 0.4962 Gal/Kg, considerando una densidad promedio de 0.5324 Kg/litro.</p> <p>² La multa se impone independientemente del número de productos respecto de los cuales en la diligencia de fiscalización se ha detectado el incumplimiento de la normativa de publicación de precios en el sistema PRICE.</p> <p>³ Los Establecimientos de venta al Público de GNV están clasificados en el rango de menor capacidad, correspondiéndoles la multa de 0.5 UIT.</p> <p>⁴ Los agentes que no cuentan con una capacidad total autorizada determinada en su Ficha de Registro, tales como, distribuidores mayoristas, distribuidores minoristas, agentes obligados a mantener existencias mínimas de GLP, importadores, productores y algunos comercializadores de combustible de aviación o para embarcaciones, están clasificados en el rango de mayor capacidad, correspondiéndoles la multa de 1.8 UIT.</p>	Rango de capacidad total autorizada (en galones ¹)	Multa en UIT ²	hasta 5000 ³	0.5	de 5001 hasta 10000	0.9	de 10001 hasta 15000	1.4	mayor de 15000 ⁴	1.8	Suspensión del Registro de Hidrocarburos en caso de tercera reincidencia por un plazo de 05 días calendario.
Rango de capacidad total autorizada (en galones ¹)	Multa en UIT ²													
hasta 5000 ³	0.5													
de 5001 hasta 10000	0.9													
de 10001 hasta 15000	1.4													
mayor de 15000 ⁴	1.8													

2071768-1

Aprueban el Registro de Candidatos a Integrar los Cuerpos Colegiados Ad-Hoc de Osinermin

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 093-2022-OS/CD

Lima, 26 de mayo del 2022

VISTO:

El Memorándum N° STOR-268-2022 del 12 de mayo de 2022, suscrito por la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos, mediante el cual presenta la lista de profesionales aptos como resultado del proceso de selección de profesionales a ser incorporados en el Registro de Candidatos a integrar los Cuerpos Colegiados Ad-Hoc, llevado a cabo por el Comité de Selección designado por Resolución de Presidencia N° 23-2022-OS/PRES.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 7 y 51 del Reglamento de Organización y Funciones de OSINERMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, corresponde al Consejo Directivo aprobar una relación de profesionales a ser designados por la Presidencia como miembros de Cuerpos Colegiados Ad-Hoc, que estarán conformados por profesionales especializados en los temas objeto de las controversias. Resueltas las controversias, los miembros de los Cuerpos Colegiados Ad-Hoc cesarán en sus funciones.

Que, mediante Resolución N° 044-2018-OS/CD, publicada con fecha 14 de marzo de 2018, se aprobó el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinermin, que rige el funcionamiento y conformación de los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 6 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de

Osinermin se debe contar con un Registro de candidatos a integrar los Cuerpos Colegiados Ad-Hoc aprobado por el Consejo Directivo, sobre la base del cual se designarán a los tres profesionales que formarán cada Cuerpo Colegiado Ad-Hoc.

Que, mediante Resolución N° 190-2021-OS/CD, publicada con fecha 30 de julio de 2021, se aprobó el Procedimiento para la Selección de Profesionales a ser incorporados en el Registro de Candidatos a integrar los Cuerpos Colegiados Ad-Hoc de Osinermin;

Que, de acuerdo con el numeral 3.2 del ítem III. Etapas del Proceso del referido procedimiento, la selección de los profesionales a ser incorporados en el Registro de Candidatos a integrar los Cuerpos Colegiados Ad-Hoc se realiza por convocatoria pública y por invitación a personas de reconocida trayectoria profesional vinculadas al ámbito de competencia del Osinermin;

Que, siendo necesario actualizar el Registro de Candidatos a integrar los Cuerpos Colegiados Ad-Hoc, aprobado mediante Resoluciones N° 085-2013-OS/CD del 28 de mayo de 2013, N° 224-2013-OS/CD del 31 de octubre de 2013 y N° 292-2015-OS/CD del 9 de diciembre de 2015; incorporando nuevos integrantes con experiencia en el sector energético a fin que conozcan y resuelvan nuevas controversias, se designó mediante Resolución N° 23-2022-OS/PRES al Comité a cargo de la conducción del concurso para la selección de los postulantes a ser presentados al Consejo Directivo de Osinermin, para la selección de los profesionales a ser incorporados en el Registro de Candidatos a integrar los Cuerpos Colegiados Ad-Hoc;

Que, el Comité de Selección realizó la convocatoria y, luego de la evaluación respectiva, ha presentado al Consejo Directivo la relación de candidatos aptos según lo establece la Resolución N° 190-2021-OS/CD;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso m) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; y el artículo 6 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinermin, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD; con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 16-2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Registro de Candidatos a Integrar los Cuerpos Colegiados Ad-Hoc de Osinergmin, el cual está integrado por los siguientes profesionales:

Nº	Apellidos y nombres
1	Aramayo Baella, Abelardo José Carlos
2	Angulo Zambrano, Antonio Miguel
3	Antunez de Mayolo Morelli, Santiago Bamse Eduardo Jaime
4	Arellano Arellano, María Margarita
5	Cifuentes Castañeda, Sergio Enrique
6	Echeandía Gonzáles, Guillermo Néstor
7	Ganoza de Zavala, Luis Alberto Vicente
8	Grández Gómez, David Abraham
9	Laca Ramos, Nancy Aracelly
10	León Martínez, Sergio Alejandro
11	Lopez Kitano, Mario Roger
12	Lovera Espinoza, Juan Teodoro
13	Martinelli Montoya, Ana Rosa Cristina
14	Pacheco Zevallos, Luis Alejandro
15	Quesada Ore, Luis Ricardo
16	Salcedo Barrientos, Salvador Rómulo
17	Zolezzi Chacón, Humberto Eduardo

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Lista de Candidatos a integrar los Cuerpos Colegiados Ad-Hoc del Osinergmin a las que se refieren las Resoluciones N° 085-2013-OS/CD del 28 de mayo de 2013, N° 224-2013-OS/CD del 31 de octubre de 2013 y N° 292-2015-OS/CD del 9 de diciembre de 2015.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2071772-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Designan Jefe de la Unidad de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 093-2022-ATU/PE

Lima, 27 de mayo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos

de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas, de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de la Unidad de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental de la ATU, cargo considerado de confianza;

Contando con la visación de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones señaladas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JOSÉ ALEX FIESTAS RAMÍREZ, en el cargo de Jefe de la Unidad de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor JOSÉ ALEX FIESTAS RAMÍREZ y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

2071861-1

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Asignan montos que por Derecho de Vigencia y Penalidad correspondan al mes de abril de 2022

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 045-2022-INGEMMET/PE

Lima, 27 de mayo de 2022

VISTO el Informe N° 1193-2022-INGEMMET/DDV/T de la Dirección de Derecho de Vigencia del 26 de mayo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, constituye una función institucional la distribución de los montos recaudados por el pago del Derecho de Vigencia y de la Penalidad, en virtud de ello procede se distribuyan los montos que al mes de abril de 2022 correspondan;

Que, el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, establece que los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad, constituyen recursos directamente recaudados estableciendo porcentajes para la distribución entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico- INGEMMET- y Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante informe de Visto la Dirección de Derecho de Vigencia señala que el monto total a distribuir que corresponde al mes de abril de 2022 es de US\$ 1,500,746.35 (Un Millón Quinientos Mil Setecientos Cuarenta y Seis y 35/100 Dólares Americanos) y S/ 888,903.19 (Ochocientos Ochenta y Ocho Mil